



RESOLUCION ERSAPS No.04-2022

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS)

CONSIDERANDO: Que es una facultad del Ente Regulador establecer los mecanismos de control sobre las condiciones de prestación de los servicios, que son de carácter general y aplicación local en cada uno de los municipios en todo el territorio nacional,

CONSIDERANDO: Que en virtud de sus atribuciones regulatorias, y en cumplimiento de sus funciones el ERSAPS está facultado para aplicar criterios y normas en relación a las técnicas y ordenanzas municipales que se apliquen al ámbito de los servicios de agua potable y saneamiento en todo el país considerando las características físicas de los sistemas, las condiciones institucionales y la capacidad financiera de los municipios a través de resoluciones debidamente fundamentadas.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, el ERSAPS, elaboró un formato modelo de reglamento de servicio que regula las relaciones entre los prestadores y los usuarios, aprobado por las diferentes corporaciones municipales como titulares de la prestación de estos servicios, que han delegado estos servicios en Prestadores Desconcentrados, Empresas Mixtas, Mancomunadas, y en Juntas administradoras de Agua, incluye dentro de las condiciones de prestación de servicio la legalización del contrato a suscribirse con el usuario como una obligación que debe existir entre prestador y usuario que contempla las condiciones de la prestación del servicio y los procedimientos para presentar reclamos.

CONSIDERANDO: Que es una atribución del Ente Regulador, "velar por los derechos de los usuarios en lo relativo a la prestación y cobro de servicios cuando no hayan sido resueltos por las instancias respectivas, así como conciliar y en su caso arbitrar los conflictos que se susciten entre municipalidades, entre estas y los prestadores de servicio, entre estos mismos, y entre los prestadores y los usuarios, por medio de los procedimientos establecidos en el reglamento de esta Ley, y en el Reglamento de Atención de Solicitudes y Reclamos

CONSIDERANDO: Que es un derecho del usuario suscribir el contrato de servicio que contemple por lo menos las condiciones de prestación de servicio y los procedimientos administrativos para presentar reclamos y otros tramite afines que le permitan obligaciones y derechos tanto para el usuario como para el prestador para que le brinde estos servicios en las condiciones de calidad y continuidad.

CONSIDERADO: Que dado que en la actualidad se ha observado la falta de cumplimiento de la suscripción del contrato de servicios entre prestador y usuario, **POR TANTO:** El Directorio del Ente Regulador en uso de sus facultades

en reunión de Directorio en fecha 29 de marzo del año 2022, autorizó al Señor Director Coordinador emitir la Resolución de cumplimiento obligatorio para los Prestadores de servicio en todo el territorio Nacional en aplicación a los artículos: 1, 2, 10, 12, 13 numerales 2, 6 y 8, 21 párrafo 3ero., 30, 33 y 44 numeral 7, el Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (ERSAPS), con el fin de que los Prestadores implementen la suscripción de contratos con el usuario y evitar que sean sancionados por cometer una infracción por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, Leyes afines y otras normas complementarias de cumplir a través de esta Resolución

RESUELVE:

PRIMERO: Los Prestadores de Servicio de Agua Potable y Saneamiento deberán proceder en el término de un año, a partir de la notificación de esta resolución que finaliza el 26 de abril del 2023 a la suscripción de la firma de contratos con cada uno de los usuarios, documento que servirá tanto al prestador como al usuario para exigir el cumplimiento de las responsabilidades de ambos para la obtención de un servicio que sea proporcionado en condiciones de calidad y continuidad.

SEGUNDO: Se ordena a las Áreas de Regulación y Control del ERSAPS, realizar las inspecciones correspondientes con el propósito de verificar el cumplimiento de esta disposición, así como también asesorar a los prestadores de servicios en la elaboración de los modelos de contratos a suscribir de conformidad a las características de sus municipios.

TERCERO: Hacer del conocimiento de forma inmediata a todos los Prestadores de Servicio Urbanos y Rurales autorizados en sus diferentes modelos de gestión como ser: SANAA, Prestadores Municipales, Empresas Concesionarias, Empresas Mixtas, Mancomunidades, Unidades Municipales Desconcentradas, Juntas Administradoras de Agua, Urbanizadores y prestadores comunitarios que administran y operan estos sistemas de agua potable y saneamiento, cumplir con lo dispuesto en esta resolución, caso contrario se procederá con el procedimiento de infracciones y sanciones establecidas en la normativas del ERSAPS conforme a lo establecido en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento por el incumplimiento de una resolución dictada por el Regulador.

CUARTO: El incumplimiento de esta resolución por parte de los Prestadores de servicio dará lugar a imponer las sanciones respectivas a los prestadores de servicio.

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis (26) días del mes de abril del año 2022.


ABOG. JOSE LUIS MELARA MURILLO
Director Coordinador/ERSAPS

